



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto No. 0017 de 14 de enero de 2025 y la Resolución No. 223084 del 10 de septiembre de 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en adelante **PROSPERIDAD SOCIAL**, es una entidad del Gobierno Nacional y líder del sector de Inclusión Social y Reconciliación, responsable de la formulación, coordinación, implementación y evaluación de políticas públicas que contribuyen a la justicia social, económica y ambiental para la construcción de la Paz Total; mediante la atención con enfoque diferencial a la población en situación de pobreza y de vulnerabilidad.¹

En este sentido, el artículo 2 del Decreto 0017 de 2025 "por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social", dispone:

"Objeto. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias, formular, adoptar, dirigir, articular, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la consolidación productiva a través de la promoción de asociatividad económica de la población sujeta de atención, a través de mecanismos y estrategias de inclusión social y acompañamiento familiar y comunitaria, así como fijar la política para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes"

Que, para alcanzar este objetivo **PROSPERIDAD SOCIAL**, trabaja integralmente en la formulación y ejecución de políticas sociales, así como, en la contribución a la reconciliación de los colombianos y promoción de la integración regional.

Que, dentro de la estructura interna de **PROSPERIDAD SOCIAL**, se encuentra la Oficina de Servicios Administrativos, que de conformidad con el artículo 29 del Decreto No 0017 del 14 de enero de 2025, tiene entre otras, las siguientes funciones:

"1. Asesorar, proponer e implementar la política y la planeación de logística, a nivel nacional y territorial, y abastecimiento de bienes y servicios físicos, administrativos y de gestión documental del Departamento Administrativo y entidades adscritas y vinculadas.

2. Brindar asesoría a las dependencias en la definición y valoración de necesidades de abastecimiento de bienes y servicios físicos, administrativos y de gestión documental del Departamento Administrativo y entidades adscritas.

(...)

13. Aplicar la normativa archivística emitida por el Archivo General de la Nación y las demás disposiciones que rigen la materia.

14. Administrar los procesos de recepción, procesamiento, sistematización y distribución de documentos.

¹ Misión institucional: <https://prosperidadsocial.gov.co/la-entidad/mision-vision-objetivos-y-funciones/> , tomado el 12 de agosto de 2025.

Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 233548 DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

15. *Dirigir el proceso de prestación de los servicios de correspondencia, centralizar su recepción y envío, agilizar y controlar su trámite y realizar el respectivo seguimiento para facilitar su localización y consulta en forma oportuna.*

16. *Brindar asistencia técnica y soporte, en lo que respecta a los procedimientos de abastecimiento de bienes y servicios y gestión documental, a las entidades adscritas y vinculadas al Departamento Administrativo. (...)*

Que, consecuente con lo anterior, dentro de la Oficina de Servicios Administrativos y de acuerdo con el literal a) del artículo 18 de la Resolución 00156 del 07 de febrero de 2025 modificada por el artículo décimo tercero de la Resolución 01472 del 04 de julio de 2025 *"Por medio de la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su denominación y funciones y de dictan otras disposiciones"*, expedida por **PROSPERIDAD SOCIAL**, se encuentra el Grupo Interno de Trabajo de Administración de Bienes, el cual tiene, entre otras, las siguientes funciones:

" (...) 4) Adelantar las gestiones pertinentes para el aseguramiento de todos los bienes de la Entidad y el pago de las obligaciones tributarias propias de ellos, con el fin de garantizar su integridad y disponibilidad, de acuerdo con los lineamientos institucionales y las normas vigentes. (...)"

Que, en cumplimiento de lo anterior, **PROSPERIDAD SOCIAL**, con el propósito de cumplir su misión institucional, tiene a su cargo el manejo, administración y custodia de bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales que deben ser asegurados, pues en el evento de materializarse un riesgo, produciría un detrimento al patrimonio de la Entidad. Es por ello que, de conformidad con la normatividad vigente, la mejor manera de asegurar los bienes e intereses patrimoniales de **PROSPERIDAD SOCIAL** es a través de la celebración de contratos de seguros², que protejan su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los que se encuentra expuesta tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

Que, así las cosas, las pólizas objeto de contratación son:

SEGUROS DE:
Todo riesgo daños materiales
Automóviles
Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT
Transporte de valores
Transporte de mercancías
Manejo global entidades estatales
Infidelidad y riesgos financieros
Responsabilidad civil extracontractual
Responsabilidad civil servidores públicos
Responsabilidad civil riesgos cibernéticos - CYBER

Que, sobre estos aspectos la ley colombiana, señala:

² El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros".

Que, las entidades públicas, en el marco de sus competencias y obligaciones legales, deben propender por la adecuada protección, conservación y salvaguarda de los bienes, recursos, patrimonio e intereses del Estado respecto de los cuales sean titulares o por los cuales deban responder. En este sentido, el ordenamiento jurídico establece mecanismos orientados a garantizar el adecuado amparo de los bienes y del patrimonio estatal y a prevenir la configuración de responsabilidades derivadas de su pérdida, deterioro o menoscabo.

Que, en particular, la Ley 42 de 1993, "sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", establece en su artículo 107:

"Artículo 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando así las circunstancias lo ameriten" (Énfasis fuera de texto)

Que, de otro lado, en cuanto a la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000: "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", señala lo siguiente:

"Artículo 1º DEFINICIÓN. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servicios públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

(...)

Artículo 3º GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnologías, que realizan los servicios públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondo públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 4º OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

(...)

Artículo 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Artículo 7° PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.

(...)

Artículo 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”.

Que, en ese sentido, el estatuto anticorrupción, **Ley 1474 de 2011**, dispone:

“Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria impulsados a ese título.

Se presumirá que el gesto fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.

Que, por su parte, la **Ley 1952 DE 2019** "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", establece:

(...)

"Artículo 38. DEBERES, numeral 22: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinado"

(...)

Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS – FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA, Numeral 1: "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"

Numeral 13, artículo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS – FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA: "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

Que, mediante la Circular Conjunta No.02 del 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

"El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(...)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular **mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real.** Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar". (Énfasis fuera de texto).

Que, por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: "las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado".

Que, dicho esto, es a través de la celebración de contratos de seguros³, que las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Que, frente a esto último, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, establece:

"Art. 62: Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

Que, por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

- ✓ **Manejo Global.** Se requiere amparar a la entidad, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15/05/1992, de la Contraloría General de la República.
- ✓ **Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos:** La Entidad consideró lo previsto en el artículo 42 de la Ley 2559 de 2025, tercer inciso dispone:

³ El contrato de seguro se encuentra regulado en el título V, del libro IV del Código de Comercio.



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

"(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(...)"

- ✓ Respecto del **Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT**: El artículo 42 de la Ley 769 de 2002 "Por el cual se expide el Código de Tránsito Terrestre y de dictan otras disposiciones, dispone:

"(...) Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan. (...)"

Que, en cumplimiento de las normas antes transcritas, **PROSPERIDAD SOCIAL**, actualmente tienen contratada las pólizas que se señalan a continuación; cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

SEGUROS	FECHA Y HORA DE VENCIMIENTO
Todo riesgo daños materiales	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Transporte de valores	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Transporte de mercancías	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Manejo sector oficial	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Responsabilidad civil extracontractual	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Responsabilidad civil servidores públicos	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Infidelidad y riesgos financieros	19 de noviembre de 2026 a las 23:59 horas
Automóviles	02 de diciembre de 2026 a las 23:59 horas
Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT	PLACA: IZW555 Hasta las 24:00 horas del 04 de marzo de 2027
Responsabilidad civil riesgos cibernéticos - CYBER	30 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas

Que, las pólizas de seguros que tiene como función principal asegurar a **PROSPERIDAD SOCIAL**, frente a las pérdidas, daños materiales por accidentes u omisiones que puedan originarse por hechos de un tercero o de sus servidores (funcionarios y contratistas), cada uno de estos desde el amparo requerido y el interés asegurable que se desprenda en las especificaciones de cada seguro.

Que, con respecto a la normatividad aplicable en materia de contratación estatal se debe aplicar durante la planeación y ejecución del contrato lo establecido en las normas que a continuación se destacan.

- Ley 80 de 1993, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- Ley 1150 de 2007, POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCEN MEDIDAS PARA LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA EN LA LEY 80 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN CON RECURSOS PÚBLICOS.



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

- Decreto 1082 de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL.
- Ley 1474 de 2011, POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORIENTADAS A FORTALECER LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA.
- Decreto 019 de 2012, POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES INNECESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- Ley 1882 de 2018, POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- Ley 2069 de 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA.
- Decreto 1860 de 2021 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1082 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, CON EL FIN REGLAMENTAR LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 34 Y 35 DE LA LEY 2069 DE 2020, EN LO RELATIVO AL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- Decreto 287 de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. Y 2.2.1.2.4.2.8. DE LA SUBSECCIÓN 2 DE LA SECCIÓN 4 DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, LAS ENTIDADES ESTATALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS AFIRMATIVAS EN SUS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CON EL FIN DE PROMOVER CONDICIONES EFECTIVAS DE IGUALDAD PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD".
- Decreto 0997 de 2026, "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1082 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, EN LO RELACIONADO CON LA COMPRA PÚBLICA SOSTENIBLE, LA CAUCIÓN PARA LA IMPUGNACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), LA INFORMACIÓN SOBRE MULTAS, SANCIONES, INHABILIDADES Y ACTIVIDAD CONTRACTUAL, ASÍ COMO LAS CLÁUSULAS Y COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LISTAS RESTRICTIVAS INTERNACIONALES".

Que, así las cosas, para garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, en condiciones técnicas, económicas y administrativas, PROSPERIDAD SOCIAL adelantó el proceso para la contratación del intermediario de seguros mediante Concurso de Méritos No. CM 01 de 2026, resultando seleccionada la UNIÓN TEMPORAL JARGU-ARESS-DPS 2026, con quien se celebró el Contrato de Consultoría No. 216-DPS-2026, cuyo objeto comprende la prestación de servicios de asesoría y acompañamiento especializado en materia de seguros, así como la gestión técnica y administrativa relacionada con el programa de seguros de la Entidad.

Que, en desarrollo de las obligaciones a cargo del intermediario de seguros, se realizó el análisis y diagnóstico de las necesidades de aseguramiento de **PROSPERIDAD SOCIAL**, tomando como referencia la naturaleza jurídica de la Entidad, sus funciones y objetivos misionales, la naturaleza y características de los bienes e intereses patrimoniales bajo su responsabilidad, los riesgos inherentes al desarrollo de sus actividades y las condiciones de cobertura requeridas para garantizar una adecuada transferencia de dichos riesgos al mercado asegurador.

Que, como resultado de este ejercicio técnico, se identificó la necesidad de mantener un esquema de protección integral que permita amparar los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad frente a eventos que puedan generar pérdidas, daños materiales, afectaciones económicas o responsabilidades susceptibles de aseguramiento. Para la determinación de las coberturas requeridas se consideraron, entre otros aspectos, la exposición al riesgo de los bienes, su ubicación, características, uso y destinación, los valores asegurables, los antecedentes y comportamiento de los riesgos, así como las condiciones y prácticas habituales del mercado asegurador.

RESOLUCIÓN NÚMERO 233548 DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

Que, en este sentido, el diagnóstico efectuado permitió establecer que, dentro de los riesgos a los que se encuentra expuesta **PROSPERIDAD SOCIAL** en el desarrollo ordinario de sus funciones y en atención a la naturaleza de los bienes e intereses que administra, se encuentran, entre otros, aquellos asociados a incendio, daños por fenómenos naturales como terremoto y temblor, daños por agua, eventos derivados de huelga, motín, asonada y conmoción civil, actos malintencionados de terceros, hurto, rotura de vidrios y demás eventos que puedan ocasionar daños materiales o pérdidas económicas sobre los bienes objeto de aseguramiento.

Que, así mismo **PROSPERIDAD SOCIAL** administra bienes como los son los activos físicos, los contenidos, enseres, equipos eléctricos, electrónicos, de comunicación incluidos los móviles, portátiles y todos los bienes que hacen parte del inventario.

- Resumen General de inventario

DETALLE	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE (5%)	VALOR INDICE PERIODO	VALOR TOTAL
EDIFICACIONES	\$ 5.325.245.100	5%	\$ 266.262.255	\$ 5.591.507.355
MUEBLES Y ENSERES	\$ 2.138.629.354	5%	\$ 106.931.468	\$ 2.245.560.822
EQUIPO Y MAQUINARIA	\$ 838.921.061	5%	\$ 41.946.053	\$ 880.867.114
EQUIPO ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIÓN (INCLUIDOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, SOFTWARE Y LICENCIAS)	\$ 36.641.073.907	5%	\$ 1.832.053.695	\$ 38.473.127.602
BIENES DEVOLUTIVOS	\$ 2.647.455.079	5%	\$ 132.372.754	\$ 2.779.827.833
EQUIPO DE TRANSPORTE TRACCION Y ELEVACION	\$ 1.218.720.977	5%	\$ 60.936.049	\$ 1.279.657.026
DINERO Y TITULOS VALORES	\$ 2.000.000	0%	\$ 0	\$ 2.000.000
DONACIONES	\$ 25.619.873.073	0%	\$ 0	\$ 25.619.873.073
PAPELERIA Y CONSUMIBLES	\$ 1.128.877.136	0%	\$ 0	\$ 1.128.877.136
ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS DE SISMORESISTENCIA	\$ 532.524.510	0%	\$ 0	\$ 532.524.510
ADECUACIÓN DE TERRENOS	\$ 532.524.510	0%	\$ 0	\$ 532.524.510
TOTAL	\$ 76.625.844.707		\$ 2.440.502.274	\$ 79.066.346.981

EDIFICACIONES			
DEPENDENCIA	DIRECCION	DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO
SEDE FONTIBÓN (Almacén General - Bodega No. 6 y 8)	Carrera 98 N° 25g-10	USO PROPIO	\$ 4.442.262.000
SEDE DIRECCIÓN REGIONAL CHOCÓ	Carrera 2 N° 24A-82	USO PROPIO	\$ 249.400.000
INMUEBLE COMODATO PEREIRA	Calle 25 Carrera 7 y 8	COMODATO	\$ 380.000.000
INDICE VARIABLE			\$ 253.583.100
TOTAL			\$ 5.325.245.100

(Hoja 3 Anexo TRDM-2026, Anexo No. 11 Estudio de mercado)

Que, los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad y por lo tanto están bajo su custodia, cuidado y responsabilidad, así como recursos públicos de significativo valor económico y estratégico, los cuales se encuentran expuestos a diversos riesgos que podrían afectar su integridad, disponibilidad y adecuado funcionamiento. En este contexto, y de conformidad con la normatividad vigente en materia de contratación estatal y gestión integral de riesgos, la contratación del seguro de todo riesgo daños materiales constituye el mecanismo idóneo para proteger el patrimonio de la Entidad frente a eventos accidentales, súbitos e imprevistos que pueden generar pérdidas o afectaciones económicas. De allí que la adecuada transferencia de riesgos al mercado asegurador permite a **PROSPERIDAD SOCIAL** mitigar el impacto financiero derivado de la materialización de eventos que afecten sus activos, operaciones y responsabilidades, garantizando la continuidad de la gestión institucional y la protección de los recursos públicos bajo su administración.



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

Que, de igual manera, **PROSPERIDAD SOCIAL** en desarrollo de las funciones y competencias que le han sido asignadas, requiere contar con mecanismos adecuados de gestión y transferencia de los riesgos asociados al ejercicio de la función pública por parte de sus servidores y funcionarios que, por la naturaleza de los cargos que desempeñan, se encuentran expuestos a eventuales reclamaciones derivadas de actos, omisiones o decisiones adoptadas en ejercicio de sus funciones.

Que, en el desarrollo de estas actividades, los servidores públicos pueden verse involucrados en investigaciones, reclamaciones o procesos de carácter administrativo, fiscal, civil, penal o judicial, derivados de presuntos errores, omisiones, actos u actuaciones realizadas en ejercicio de sus funciones. Estas situaciones pueden generar para **PROSPERIDAD SOCIAL** y para los funcionarios involucrados la necesidad de asumir gastos asociados a su defensa y, eventualmente, responsabilidades de carácter patrimonial.

Que, en este contexto, la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos constituye un mecanismo de protección y transferencia de riesgos que permite amparar las consecuencias económicas derivadas de determinados actos u omisiones cometidos en el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con las condiciones, coberturas, exclusiones y límites establecidos en la póliza. Asimismo, proporciona respaldo para la atención de los gastos de defensa a que haya lugar, conforme a las condiciones contratadas.

Que, la contratación de este seguro resulta conveniente y necesaria para la contratación de este seguro resulta conveniente y necesaria para **PROSPERIDAD SOCIAL**, en la medida en que contribuye a mitigar la exposición patrimonial de la Entidad y de los funcionarios asegurados frente a los riesgos inherentes al ejercicio de sus funciones, favoreciendo la adecuada gestión institucional y permitiendo que los servidores públicos desarrollen sus responsabilidades con el respaldo necesario frente a eventuales reclamaciones derivadas de sus actuaciones.

Que, por lo anterior, **PROSPERIDAD SOCIAL** requiere contratar una póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, con coberturas y límites acordes con la naturaleza, funciones, nivel de responsabilidad y exposición al riesgo de los cargos objeto de aseguramiento, garantizando así una adecuada protección frente a los riesgos asociados al ejercicio de la función pública y salvaguardando los intereses patrimoniales de la Entidad.

Que, con respecto a la contratación de la póliza de transporte de valores, esta obedece a la necesidad de proteger el patrimonio de la Entidad frente a las pérdidas o daños que puedan sufrir los valores de su propiedad o aquellos por los cuales sea legalmente responsable durante su movilización, ya sea dentro del territorio nacional o en los trayectos autorizados para el desarrollo de sus funciones institucionales.

Que, en el ejercicio de sus competencias **PROSPERIDAD SOCIAL** puede requerir el traslado de títulos valores, cheques, dinero en efectivo, bonos, certificados, documentos representativos de valor y demás bienes de similares características, los cuales se encuentran expuestos a riesgos derivados de eventos como hurto, atraco, pérdida, desaparición, incendio, accidente del medio transportador y demás hechos súbitos, accidentales e imprevistos que puedan afectar su integridad y generar un detrimento patrimonial para la Entidad.

Que, esta cobertura hace parte del programa de seguros de **PROSPERIDAD SOCIAL** y responde a la obligación de las entidades estatales de adoptar medidas orientadas a proteger los bienes e intereses patrimoniales bajo su administración, evitando que la ocurrencia de un siniestro afecte el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y la prestación de los servicios a cargo de la Entidad.



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026
(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

Que, respecto del parque automotor, la Entidad cuenta con un parque automotor conformado por quince (15) vehículos oficiales destinados al desarrollo de las actividades institucionales y a las demás labores que requieran su utilización dentro y fuera de la Entidad.

Actualmente, **PROSPERIDAD SOCIAL** cuenta con los siguientes vehículos:

Nº	PLACA	MARCA	TIPO	CODIGO FASECOLD A	VALOR ASEGURADO GUIA FASECOLD A
1	OCK081	HONGOI	AUTOMOVIL	09701663	\$ 53.995.060
2	OCK079	HONGOI	AUTOMOVIL	09701663	\$ 53.995.060
3	OCK085	HONGOI	AUTOMOVIL	09701663	\$ 53.995.060
4	OCK087	HONGOI	AUTOMOVIL	09701663	\$ 53.995.060
5	OCK086	HONGOI	AUTOMOVIL	09701663	\$ 53.995.060
6	OCK078	HONGOI	AUTOMOVIL	09701663	\$ 53.995.060
7	OCK080	HONGOI	AUTOMOVIL	09701663	\$ 53.995.060
8	OCK111	HYUNDAI	CAMIONETA	03206065	\$ 51.500.000
9	OBE866	CHEVROLET	CAMIONETA PICK UP SEN	01620041	\$ 24.500.000
10	OBF528	CHEVROLET	CAMIONETA PICK UP DOBE CA	01621024	\$ 51.300.000
11	OBF588	CHEVROLET	CAMIONETA PICK UP DOBE CA	01621024	\$ 51.300.000
12	IZW555	TOYOTA	CAMPERO	09008188	\$ 205.100.000
13	IZM928	TOYOTA	CAMPERO	09008205	\$ 146.300.000
14	OBI294	FAW H7	CAMIONETA	25706004	\$ 53.995.060
15	OCK407	FAW H7	CAMIONETA	25706004	\$ 53.995.060

Que, estos vehículos, por su naturaleza y destinación, se encuentran expuestos de manera permanente a los riesgos inherentes a su circulación, operación y permanencia en el territorio nacional, tales como accidentes de tránsito, colisiones, volcamiento, daños, pérdida total o parcial, hurto, incendio y demás eventos que puedan afectar su integridad, generar daños a terceros o producir consecuencias económicas para la Entidad.

Que, en este sentido, la contratación de la póliza de automóviles constituye un mecanismo de gestión y transferencia de riesgos que permite proteger los bienes de propiedad de **PROSPERIDAD SOCIAL** frente a los eventos amparados y mitigar el impacto económico que podría derivarse de la ocurrencia de un siniestro. Lo anterior resulta acorde con el deber de las entidades estatales de administrar adecuadamente los bienes y recursos públicos y adoptar medidas que contribuyan a su conservación y protección.

Que, la póliza de automóviles resulta especialmente necesaria teniendo en cuenta que los vehículos oficiales constituyen bienes destinados al cumplimiento de funciones institucionales y, por tanto, su afectación o pérdida puede generar no solamente un detrimento económico, sino también dificultades para la continuidad de las actividades que requieren su utilización. La transferencia de estos riesgos a una compañía aseguradora permite que, dentro de los términos y condiciones contratados, la Entidad cuente con respaldo frente a las consecuencias económicas derivadas de los siniestros cubiertos.

Que, adicionalmente, la utilización de vehículos oficiales implica una exposición frente a eventuales daños ocasionados a terceros con ocasión de su circulación. Por esta razón, resulta pertinente contar con las coberturas de responsabilidad civil que correspondan dentro de la póliza de automóviles, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas definidas para la contratación, con el propósito de mitigar la exposición patrimonial de **PROSPERIDAD SOCIAL** frente a reclamaciones que puedan surgir como consecuencia de accidentes de tránsito.



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO

233548

DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

Que, corolario con lo aquí señalado **PROSPERIDAD SOCIAL** debe garantizar que los vehículos de su propiedad cuenten permanentemente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente. Por lo que, la Superintendencia Financiera de Colombia establece que el SOAT es un seguro obligatorio para los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional y que su finalidad es amparar los daños corporales ocasionados a las personas en accidentes de tránsito.

Que, es importante precisar que el SOAT y la Póliza de Automóviles no son seguros equivalentes ni sustituibles entre sí. Mientras el SOAT tiene como finalidad principal brindar cobertura frente a los daños corporales ocasionados a las personas en accidentes de tránsito, la póliza de Automóviles está orientada, de acuerdo con sus amparos contratados, a proteger el vehículo y el patrimonio de la Entidad frente a los riesgos propios de su operación y circulación. La propia Superintendencia Financiera señala que el SOAT no cubre las pérdidas patrimoniales que pueda afrontar una persona natural o jurídica cuando resulte civilmente responsable de un accidente.

Que, de allí que la contratación de ambos seguros responde a necesidades de protección diferentes y complementarias: el SOAT atiende la obligación legal y la protección de las personas frente a daños corporales derivados de accidentes de tránsito, mientras que la Póliza de Automóviles permite gestionar los riesgos patrimoniales asociados a los vehículos oficiales y su utilización.

Que, en consecuencia, **PROSPERIDAD SOCIAL** requiere contratar la Póliza de Automóviles y garantizar la vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT para el vehículo oficial de placas IZW555 de propiedad de la Entidad, con el fin de gestionar y transferir los riesgos asociados a su operación y circulación, proteger los bienes públicos destinados al cumplimiento de la misión institucional y mitigar las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ocurrencia de los eventos amparados.

Que, frente a la póliza de manejo global y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, **PROSPERIDAD SOCIAL**, en desarrollo de las funciones y competencias asignadas por el ordenamiento jurídico, administra recursos, bienes y demás elementos destinados al cumplimiento de su misión institucional. Así mismo, desarrolla actividades administrativas, operativas y misionales que pueden generar exposición a diferentes riesgos de naturaleza patrimonial, tanto por el manejo de recursos y bienes públicos como por la eventual ocurrencia de hechos que ocasionen daños a terceros.

Que, la contratación de la póliza de manejo global para entidades oficial responde a la necesidad de proteger los recursos y bienes públicos frente a los riesgos derivados de actuaciones de las personas que, en razón de sus funciones, tengan a su cargo su manejo, custodia, administración o disposición.

Que, **PROSPERIDAD SOCIAL**, como entidad pública, desarrolla actividades que involucran la administración y manejo de recursos públicos y bienes institucionales, por lo cual existe una exposición frente a eventos que puedan generar pérdidas patrimoniales como consecuencia de conductas fraudulentas, apropiaciones indebidas, abuso de confianza, falsedad u otras situaciones que se encuentren expresamente amparadas bajo las condiciones de la póliza.

Que, la necesidad de este seguro se encuentra relacionada con la obligación institucional de implementar mecanismos que contribuyan a la protección y salvaguarda del patrimonio público. En este sentido, la póliza constituye una herramienta de transferencia del riesgo, mediante la cual, dentro de los amparos, límites, exclusiones y demás condiciones contratadas, se busca contar con respaldo económico frente a las pérdidas que eventualmente pueda sufrir la Entidad por la materialización de los riesgos asegurados.



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

Que, por lo anterior, la contratación de la Póliza de Manejo Global resulta necesaria para fortalecer el esquema institucional de administración de riesgos y contribuir a la protección de los recursos y bienes públicos bajo responsabilidad de la Agencia, especialmente respecto de los cargos que, por la naturaleza de sus funciones, tienen participación directa en su manejo, custodia o administración. **PROSPERIDAD SOCIAL** ha precisado que la cobertura debe guardar relación con las funciones efectivamente desempeñadas respecto del manejo de fondos o bienes públicos.

Que, por otra parte, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se requiere con el propósito de proteger el patrimonio de **PROSPERIDAD SOCIAL** frente a las consecuencias económicas que puedan derivarse de daños ocasionados a terceros con ocasión del desarrollo de las actividades propias de la Entidad, de acuerdo con las coberturas contratadas.

Que, en el ejercicio de sus funciones, **PROSPERIDAD SOCIAL** desarrolla actividades administrativas, técnicas, operativas, de inspección, coordinación, desplazamiento, realización de eventos y demás actuaciones institucionales que pueden generar exposición frente a terceros. En el desarrollo de estas actividades pueden presentarse circunstancias accidentales que ocasionen daños materiales, lesiones personales o perjuicios a terceros, susceptibles de generar reclamaciones contra la Entidad.

Que, en consecuencia, resulta conveniente contar con un mecanismo de transferencia que permita atender, dentro de los términos y condiciones de la póliza, las consecuencias patrimoniales derivadas de los riesgos de responsabilidad civil extracontractual que hayan sido identificados por la Entidad.

Que, ahora bien, de conformidad con el Decreto 17 de 2025, **PROSPERIDAD SOCIAL** tiene a su cargo la formulación, coordinación y articulación de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la inclusión social la superación de la pobreza, la atención y reparación a las víctimas del conflicto armado.

Que, en desarrollo de estas funciones, la Entidad se encuentra expuesta a diferentes riesgos que pueden afectar sus bienes, recursos financieros y patrimonio, entre ellos, la pérdida o daño de mercancías durante su transporte, los actos deshonestos o fraudulentos que puedan comprometer sus recursos y las pérdidas económicas derivadas de determinados riesgos financieros.

Que, luego entonces, resulta necesario contratar las pólizas de transporte de mercancías, infidelidad y riesgos financieros, con el propósito de contar con mecanismos de transferencia que permitan proteger los intereses patrimoniales de **PROSPERIDAD SOCIAL**, reduciendo el impacto económico de eventuales siniestros y contribuir a la continuidad de la gestión institucional.

Que, la contratación de estos seguros constituye una medida de administración y mitigación de riesgos, orientada a preservar los recursos públicos, evitar que las pérdidas imprevistas deban ser asumidas íntegramente con cargo al presupuesto de la Entidad y favorecer el cumplimiento oportuno de sus objetivos misionales.

Que, finalmente, con respecto a la contratación de la póliza de responsabilidad civil riesgos cibernéticos – CYBER, esta se justifica en que, con el avance de las tecnologías de la información ha generado nuevas y complejas amenazas para las entidades públicas que procesan, almacenan o custodian información sensible, clasificada o reservada. La materialización de incidentes como ciberataques, ransomware (secuestro de información), hackeos y fugas de datos personales puede ocasionar a las entidades pérdidas patrimoniales directas, costos de gestión del incidente, responsabilidades frente a terceros y daños reputacionales de difícil cuantificación.



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

Que, **PROSPERIDAD SOCIAL**, maneja y custodia información de carácter técnico, económico y jurídico que en múltiples casos tienen el carácter de información pública reservada o clasificada, en los términos de la Ley 1712 de 2014. La exposición de esta información a través de los sistemas digitales institucionales representa un riesgo real y permanente que debe ser gestionado y, en lo posible, transferido mediante mecanismos idóneos de aseguramiento.

Que, la póliza de Responsabilidad Civil Protección de Datos – CYBER, es un producto que permite mitigar el riesgo de las actividades de cibercrimen (ejemplo: ciberataques y violaciones de datos), protegiendo a las entidades contra cualquier tipo de amenazas que puedan afectar la tecnología de la información (TI) por el uso de los sistemas digitales que conllevan a depositar información sensible y/o reservada; por lo que las entidades buscan protegerse frente a pérdidas económicas, legales y reputacionales derivadas de los incidentes informáticos o fallas en la gestión de la información que debe procesar y/o custodiar en el ejercicio de sus funciones.

Que, con respecto a la protección de datos la función principal es prevenir contra Hackeos, Ransomware (secuestro de información) y/o virus; mientras que la responsabilidad por fuga de datos bien sea por la filtración de información de datos personales, empleados o proveedores, la póliza de responsabilidad civil - CYBER ayuda a cubrir las posibles demandas de terceros e indemnizaciones que se llegaren a ocasionar como consecuencia de un ciberataque, de allí que el objetivo de la póliza de Responsabilidad Civil Protección de Datos – CYBER, es la de disminuir la exposición de los datos e información de la Entidad en espacios digitales, los cuales pueden generar una pérdida del patrimonio, originando en algunos casos el acoso cibernético (cybersalking), extorsión y pérdida de la reputación.

Que, es así como nace la necesidad de contar con una PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO) que permita cubrir las pérdidas patrimoniales causadas a terceros y/o **PROSPERIDAD SOCIAL**, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El seguro es un mecanismo por el cual quien soporta riesgos, puede transferirlos a una compañía aseguradora, la cual se compromete a indemnizarlos total o parcialmente de las pérdidas que el acaecimiento de los siniestros pueda ocasionar.
- A la fecha de consulta, esto es el 22 de septiembre de 2026, Colombia Compra Eficiente no cuenta con acuerdo marco vigente para la adquisición de las pólizas acá requeridas, de conformidad con la verificación realizada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- Actualmente, **PROSPERIDAD SOCIAL** tiene contratadas las pólizas de seguro señaladas anteriormente, cuya fecha de vencimiento para la póliza de automóviles es a las 23:59 horas del 02 de diciembre de 2026, para la póliza de responsabilidad civil riesgos cibernéticos (Cyber) es las 24:00 horas del 30 de diciembre de 2026 y para las demás pólizas con excepción del SOAT la fecha de vencimiento es a partir de las 23:59 horas del 19 de noviembre de 2026, por lo que en atención a las disposiciones legales aquí señaladas se requiere la contratación de estas pólizas con el fin de garantizar el debido aseguramiento de los bienes que tiene a su cargo.

Que, esta necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios de **PROSPERIDAD SOCIAL**, para la vigencia 2026.



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

Que, mediante memorando Delta M-2026-20200-048012 del 01 de octubre de 2026, la Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos solicita llevar a cabo el proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto corresponde a "Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como de los bienes de propiedad del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de sus funciones".

Que, el presupuesto oficial estimado de conformidad con el estudio de mercado corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$879.000.000)**, el cual se desagrega de la siguiente manera:

Grupo uno: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, es hasta por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$758.996.248)**.

NOTA: Dentro del presupuesto establecido para el grupo uno, **PROSPERIDAD SOCIAL** ha determinado un **VALOR FIJO** de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.279.133)** como monto fijo para nuevas inclusiones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica.

Grupo dos: El presupuesto oficial, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, así como los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, es hasta por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.003.752)**.

Que, el valor del contrato se pagará con cargo al siguiente rubro presupuestal, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26926 de 10 de agosto de 2026, expedido por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Oficina Financiera de Prosperidad Social, distribuido de la siguiente manera:

POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	VALOR
A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	\$879.000.000
VALOR TOTAL CDP 26926	\$879.000.000

Que, el proceso de selección fue aprobado por el Comité de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL** en sesión virtual No. 26 llevada a cabo el 08 de octubre de 2026, a través del aplicativo Microsoft Teams.

Que, el presente proceso de selección se adelanta mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo estipulado en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el 08 de octubre de 2026, la Oficina de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL** publicó en el Sistema



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y en la página web de la entidad, el aviso de convocatoria pública de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 del proceso SAMC 01 de 2026.

Que, en la misma fecha, la Oficina de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL** publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el análisis del sector, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones con todos los anexos que lo integran, del proceso de selección SAMC 01 de 2026, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a dichos documentos.

Que, durante el término fijado para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y documentos preliminares, la entidad recibió observaciones por parte de SEGUROS MUNDIAL S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Las observaciones se contestaron y publicaron en el SECOP II el 20 de octubre de 2026.

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección NO se limitará a MIPYMES, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el análisis del sector realizado para el presente proceso contractual, y, conforme con el análisis de MIPYMES desarrollado en el mismo, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de **Gran Empresa**, lo cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas. Razón por la cual NO se cumple el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como micro, medianas o pequeñas empresas.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado. En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA– SAMC 01 DE 2026**, el cual tiene por objeto: «Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como de los bienes de propiedad del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de sus funciones».

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso es el siguiente:

ETAPA DEL PROCESO	FECHA Y HORA
Publicación del acto administrativo de apertura del proceso, publicación del pliego de condiciones definitivo y sus anexos y formatos.	Octubre 21 de 2026 – 11:59 p.m. en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para manifestación de interés	Octubre 26 de 2026 – 05:00 p.m. en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

ETAPA DEL PROCESO	FECHA Y HORA
Realización del sorteo	Octubre 27 de 2026 – 11:00 a.m. en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	Octubre 23 de 2026 – 11:59 P.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	Octubre 27 de 2026 – 11:59 p.m. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Plazo máximo para expedición de adendas	Octubre 28 de 2026 – 07:00 p.m. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Plazo máximo para la presentación de propuestas – Acto de cierre.	Octubre 30 de 2026 hasta la hora: 03:00 p.m. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Publicación Informe de evaluación de las ofertas	Noviembre 04 de 2026 – 11:59 P.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación	Desde noviembre 05 y hasta noviembre 09 de 2026 – hasta 11:59 P.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Noviembre 11 de 2026 – 11:59 P.M. Página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co
Celebración del contrato	Noviembre 13 de 2026 – 11:59 P.M.
Acreditación de requisitos de ejecución del contrato	Noviembre 13 de 2026 – 11:59 P.M.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, PROSPERIDAD SOCIAL convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso SAMC 01 de 2026, cuya información se encuentra en la página web de la entidad, y en el Sistema SECOP II a través del sistema electrónico de contratación pública www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos e información que se genere durante el presente proceso SAMC 01 de 2026, pueden consultarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II- <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.



Prosperidad Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **233548** DE 2026

(21 de octubre de 2026)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía – SAMC 01 DE 2026»

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA RIAÑO AMAYA
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: William Andrés Castaño España – Contratista Oficina de Contratación
Revisó: Johanna Patricia González Ocando – Coordinadora GIT Precontractual 